DECISION GERENCIAL N.°040

(29 de octubre de 2026)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N.° CM-002-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELÍBANO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO MARÍA CLARET, INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELÉN, ALCALDÍA MUNICIPAL Y CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA", y se limita la convocatoria a MIPYME colombianas con domicilio en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

EL GERENTE DE JAGUAZUL S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que JAGUAZUL S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, requiere contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELÍBANO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO MARÍA CLARET, INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELÉN, ALCALDÍA MUNICIPAL Y CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA", la cual comprende el seguimiento, la vigilancia y el control técnico, administrativo y financiero del contrato de obra respectivo, con el fin de verificar su adecuada ejecución.

2. Que, si bien JAGUAZUL S.A. E.S.P. aplica ordinariamente un régimen contractual de derecho privado por su naturaleza de empresa de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994), en el presente caso actúa como entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, razón por la cual, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y con el Concepto 2563 del 25 de junio de 2026 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el proceso debe someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3. Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la selección del interventor se realizará a través de la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, con propuesta técnica simplificada, en el cual la oferta económica se abrirá únicamente respecto del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del mismo decreto.

4. Que la necesidad de la contratación se encuentra descrita en los estudios y documentos previos elaborados conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se publicaron en la plataforma SECOP II el 20 de octubre de 2026.

5. Que para atender la contratación JAGUAZUL S.A. E.S.P. cuenta con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($302.323.396), equivalentes a 172,67 SMMLV, incluidos impuestos, costos directos e indirectos, factor multiplicador, honorarios, estampillas y demás contribuciones de ley, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 426 del 21 de septiembre de 2026, rubro 00PI-2102-1900-2026-23466-0008, fuente Nación, recurso PI23466.

6. Que el 20 de octubre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y se convocó a todas las personas naturales y jurídicas interesadas a participar en el proceso.

7. Que el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones transcurrió del 20 al 26 de octubre de 2026, y que la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas, mediante documento publicado en SECOP II el 28 de octubre de 2026.

8. Que el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 y el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 establecen medidas de promoción de las MIPYME en la contratación estatal, y que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: (i) que el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y (ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria, con una antelación de por lo menos un (1) día hábil a la expedición del acto administrativo de apertura.

9. Que el valor del presente proceso de contratación, equivalente a 172,67 SMMLV, es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) establecido en la norma citada.

10. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato, y que el contrato objeto del presente proceso se ejecutará en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

11. Que el pliego de condiciones fijó como plazo para manifestar interés en limitar la convocatoria a MIPYME el comprendido entre el 20 y el 28 de octubre de 2026, hasta las 5:00 p. m., mediante correo electrónico dirigido a la Entidad.

12. Que dentro del término señalado se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MIPYME colombianas con domicilio en el municipio de Montelíbano, Córdoba, el 21 de octubre de 2026, presentadas por:

N.°	MIPYME solicitante	NIT	Representante legal
1	CONSTRUCIVILES DE COLOMBIA EP S.A.S.	901.196.333-7	Yolima Del Río Macea, C.C. 32.864.354
2	SOLUCIONES TÉCNICAS DEL SAN JORGE LIMITADA (SOTECJOR)	900.218.439-1	Luis Eduardo Ruiz Lopera, C.C. 78.292.694

13. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad verificó los documentos aportados por las MIPYME solicitantes, y constató que: (i) cada una de ellas acreditó su existencia y su domicilio en el municipio de Montelíbano mediante el certificado de existencia y representación legal; (ii) tienen más de un (1) año de existencia; (iii) su objeto social les permite ejecutar el contrato que resulte del presente proceso; (iv) acreditaron el tamaño empresarial que las clasifica como MIPYME, conforme a la Ley 590 de 2000 y al artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015; y (v) las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo previsto en el cronograma, es decir, con más de un (1) día hábil de antelación a la expedición del presente acto de apertura.

14. Que, en consecuencia, se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y que la limitación de la convocatoria resulta procedente. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones, la Entidad publicó en SECOP II la constancia de limitación de la convocatoria a MIPYME.

15. Que, de conformidad con la excepción N.° 14 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, a las convocatorias limitadas a MIPYME no les aplican los Acuerdos Comerciales, razón por la cual no se otorgará trato nacional a oferentes extranjeros.

16. Que, en consecuencia, en el presente proceso solo se aceptarán las ofertas presentadas por MIPYME colombianas con domicilio en el municipio de Montelíbano, Córdoba, o por proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME con tal domicilio, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de apertura debe señalar el objeto del proceso, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico donde se puede consultar los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y la convocatoria a las veedurías ciudadanas.

18. Que, no observándose causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado y existiendo la necesidad de continuar con el trámite del proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de apertura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura. Ordenar la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N.° CM-001-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELÍBANO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO MARÍA CLARET, INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELÉN, ALCALDÍA MUNICIPAL Y CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA", y en consecuencia, iniciar los trámites respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Limitación a MIPYME. Limitar la convocatoria del presente proceso de selección a MIPYME colombianas con domicilio en el municipio de Montelíbano, Córdoba, o a proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) integrados únicamente por MIPYME con tal domicilio, por cuanto se cumplieron los requisitos y condiciones previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Para participar, los interesados deberán acreditar la condición de MIPYME, el domicilio y el tiempo mínimo de existencia en los términos señalados en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen jurídico. El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive se rigen por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, y por lo dispuesto en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Presupuesto oficial. El presupuesto oficial del proceso es de TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($302.323.396), incluidos los impuestos y demás costos a cargo del contratista, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 426 del 21 de septiembre de 2026. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Cronograma. Adoptar el siguiente cronograma para el proceso de selección:

Actividad	Fecha y hora	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones	Martes 20 de octubre de 2026	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego	Del 20 al 26 de octubre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	Correo electrónico: jefejuridico@jaguazul.com.co – asistente.juridica@jaguazul.com.co
Plazo para manifestar interés en limitar la convocatoria a MIPYME	Del 20 al 28 de octubre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	Correo electrónico: jefejuridico@jaguazul.com.co – asistente.juridica@jaguazul.com.co
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego	Miércoles 28 de octubre de 2026	SECOP II
Publicación de la constancia de limitación de la convocatoria a MIPYME	Jueves 29 de octubre de 2026	SECOP II

Actividad	Fecha y hora	Lugar
Expedición del acto administrativo de apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo	Jueves 29 de octubre de 2026	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al pliego definitivo	Del 30 de octubre al 4 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	Correo electrónico: jefejuridico@jaguazul.com.co – asistente.juridica@jaguazul.com.co
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo	Jueves 5 de noviembre de 2026	SECOP II
Plazo máximo para expedir y publicar adendas	Jueves 5 de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p. m.	SECOP II
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso	Del 29 de octubre al lunes 9 de noviembre de 2026, a las 10:00 a. m.	SECOP II
Audiencia de cierre y apertura del Sobre N.° 1 (requisitos habilitantes y propuesta técnica); el Sobre N.° 2 permanece cerrado	Lunes 9 de noviembre de 2026, a las 10:30 a. m.	Oficina de Gerencia, Calle 17A N.° 7B-10, Barrio San Luis, Montelíbano, Córdoba
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta técnica	Del 9 al 10 de noviembre de 2026	Comité evaluador
Publicación del informe de evaluación	Miércoles 11 de noviembre de 2026	SECOP II
Traslado del informe de evaluación: observaciones y subsanación de requisitos habilitantes	Del 12 al 17 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	Correo electrónico: jefejuridico@jaguazul.com.co – asistente.juridica@jaguazul.com.co
Respuesta a observaciones, publicación del informe final de evaluación y del orden de elegibilidad	Jueves 19 de noviembre de 2026	SECOP II
Apertura del Sobre N.° 2 (oferta económica) del proponente en primer lugar de elegibilidad y verificación de consistencia y coherencia	Viernes 20 de noviembre de 2026, a las 10:00 a. m.	Oficina de Gerencia, Calle 17A N.° 7B-10, Barrio San Luis, Montelíbano, Córdoba
Resolución de adjudicación o declaratoria de desierta	Lunes 23 de noviembre de 2026	SECOP II

Actividad	Fecha y hora	Lugar
Perfeccionamiento del contrato (suscripción)	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación: hasta el jueves 26 de noviembre de 2026	Oficina de Gerencia, Calle 17A N.° 7B-10, Barrio San Luis, Montelíbano, Córdoba
Legalización y cumplimiento de requisitos de ejecución (garantías y registro presupuestal)	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato: hasta el jueves 3 de diciembre de 2026	Oficina de Gerencia, Calle 17A N.° 7B-10, Barrio San Luis, Montelíbano, Córdoba
Suscripción del acta de inicio	Una vez aprobadas las garantías y cumplidos los requisitos de ejecución	Oficina de Gerencia, Calle 17A N.° 7B-10, Barrio San Luis, Montelíbano, Córdoba

PARÁGRAFO. El cronograma podrá ser modificado mediante adenda, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Consulta de documentos del proceso. Los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso están a disposición de los interesados en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) y podrán ser consultados en la sede de JAGUAZUL S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 17A N.° 7B-10, Barrio San Luis, Montelíbano, Córdoba, en horario de atención al público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Veedurías ciudadanas. Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2003, para que ejerzan control social durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicidad. Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Montelíbano, Córdoba, a los veintinueve (29 días del mes de octubre de 2026.

JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE